

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

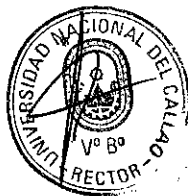
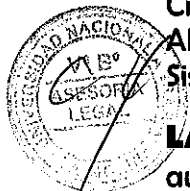
Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco**, identificado con DNI N° 04663739, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-09/UNALM-AU, y Resolución N° 0478-2014-CU-UNALM que extiende el mandato del titular, a quien en adelante se denominará **LA UNALM**; de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en Av. Saenz Peña N° 1060, Callao, debidamente representada por su **Rector, Dr. Manuel Alberto Morí Paredes**, debidamente identificado con DNI N° 07856089, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2010-AU-CALLAO, a quien en adelante se le denominará el **UNAC**, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL**

**LA UNAC** es una persona jurídica de derecho público interno creada el 02 de setiembre de 1966, por Ley 16225, la misma que tiene por objeto la formación de profesionales, la investigación y la proyección social para la promoción, el desarrollo y la integración nacional, cuenta con las siguientes facultades: Facultad de Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas, Ciencias Contables, Ciencias de la Salud, Ciencias Naturales y Matemática, Ingeniería Química, Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Mecánica – Energética.

**LA UNAC** es una institución con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa y normativa que se rige por la Ley N° 30220 y el Estatuto Universitario, teniendo como sede el campus universitario en Av. Juan Pablo II N° 306, Bellavista Callao.

**LA UNALM** es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuenta con su Escuela de Post Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas institucionales públicas y o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



## **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LABASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil Peruano
- 2.3. Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.4. Estatuto y Reglamento General de la UNALM
- 2.5. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Estatuto y Reglamento de la UNAC

## **CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS OBJETIVOS**

**LA UNAC** y **LA UNALM** señalan que el objeto del presente Convenio Marco es establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en beneficio de las Universidades y con el propósito de:

- Establecer las bases de cooperación reciproca entre la Universidad Nacional Agraria La Molina y la Universidad Nacional del Callao, que contribuyan a la investigación, experiencia docente y movilidad estudiantil.
- Desarrollar intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la problemática del país.
- Desarrollar actividades, científicas y culturales correspondiente a las necesidades de información y consulta para los fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales entre ambas instituciones.
- Capacitar a los Docentes en áreas de especialización en sus unidades de Posgrado.

## **CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco **LA UNALM** y la **UNAC**, quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros, para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los convenios específicos que suscriban como consecuencia del presente convenio, indicaran la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros de conformidad con el marco legal previsto para el convenio.

## **CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMIOS**

Ambas instituciones se comprometen a:

- 4.1 Establecer bases para suscribir programas de intercambio de objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución entre otros, que tengan relación con la naturaleza del Convenio.
- 4.2 Formalizar en forma conjunta industrias alimentarias entre ambas instituciones.



## **CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN**

Para los efectos de la coordinación y seguimiento del presente Convenio, se constituirá un Comité el cual tendrá como función, reglamentar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades que realicen en cada Convenio Especifico.

## **CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- e) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud, con un plazo de treinta (30) días de antelación, sin embargo, los compromisos asumidos se desarrollarán hasta su conclusión.

## **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES**

Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

## **CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio mediante adendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia

## **CLÁUSULA DECIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, caso contrario se someterán a los Jueces y Tribunales con sede en Lima.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los.....del mes de.....del año 2014.



*[Handwritten signature of Dr. Manuel Alberto Mori Paredes]*

**Dr. Manuel Alberto Mori Paredes**  
Rector  
Universidad Nacional del Callao

30 DIC 2014



*[Handwritten signature of Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco]*

**Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco**  
Rector  
Universidad Nacional Agraria La Molina